

SESIÓN EXTRAORDINARIA

N.º 55-2016

24 de octubre de 2016

San José, Costa Rica

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 55-2016

Acta de la sesión ordinaria número cincuenta y cinco, dos mil dieciséis, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el lunes veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, a partir de las doce horas con cincuenta y cuatro minutos. Asisten los siguientes miembros: Roberto Jiménez Gómez, quien preside; Edgar Gutiérrez López, Adriana Garrido Quesada y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta; Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna; Robert Thomas Harvey, Asesor del Despacho del Regulador General; Herley Sánchez Víquez, Asesora del Despacho del Regulador General y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencia.

Se deja constancia de que el señor Pablo Sauma Fiatt no participa en esta oportunidad, por cuanto tuvo que atender compromisos de índole laboral fuera del país.

ARTÍCULO 2. Lectura de la agenda.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** da lectura a la agenda de esta sesión, la cual a la letra dice:

1. *Exposición del Consejo la Superintendencia de Telecomunicaciones, en relación con el estado que presentan los proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).*
2. *Propuesta de Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS) de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Oficios 857-DGAJR-2016 del 20 de setiembre de 2016, 794-DGAJR-2016 del 5 de setiembre de 2016 y 5806-SUTEL-SCS-2016 del 11 de agosto de 2016.*
3. *Presentación en torno a los mercados relevantes – sector telecomunicaciones.*

ARTÍCULO 3. Exposición del estado que presentan los proyectos de FONATEL.

A las trece horas con diez minutos ingresan al salón de sesiones, los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones: Manuel Ruíz Gutiérrez, Gilbert Camacho Mora y Maryleana Méndez Jiménez; así como el señor Humberto Pineda Villegas, Director del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), a exponer este y los siguientes dos artículos.

El señor **Humberto Pineda Villegas** explica los principales proyectos e iniciativas relacionados con el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL). Entre otras cosas, señala que el objetivo es el fomento al desarrollo: incentivar la inversión en el sector telecomunicaciones; máximos beneficios del progreso tecnológico y la convergencia; índices de desarrollo de las telecomunicaciones similar al de países desarrollados y reducir la brecha digital. Además se refiere a la posición del país, de acuerdo con las estadísticas del Banco Mundial.

Adicionalmente, comenta sobre los resultados de la estrategia a territorios indígenas; a la cantidad de proyectos en ejecución desde el 2012 (1) al 2015 (36); la inversión sostenida para inclusión y reducción de la brecha, y montos ofertados en los concursos públicos durante el período 2012-2015. Explica lo relativo a la

inversión solidaria de FONATEL del 2016-2023, cuyos programas ejecutados requieren de la previsión de sostenibilidad financiera a largo plazo.

Continúa su exposición y explica el estado de avance de los proyectos, datos del programa y estado, dentro de lo cual destaca 1) de comunidades conectadas, inclusión de comunidades indígenas; 2) Hogares conectados: población objetivo: modelo de atención digital a la base pirámide, nivel de asequibilidad; 3) Centros públicos conectados: estadísticas sobre escuelas y colegios, Cen Cinais, CECIs y sedes del Ebais; 4) Espacios públicos conectados: cuyo objeto del programa es crear una red de banda ancha para proveer servicios a zonas digitales con acceso gratuito a internet, vía WiFi en espacios públicos estratégicos; área de servicio del proyecto: metodología de selección inicial; coordinación con municipalidades; 5) Red de banda ancha solidaria: ecosistema virtuoso; responsabilidad compartida: uso productivo, bases de datos del Estado, capacitación y seguridad.

Finalmente, se refiere al grado de competitividad de Costa Rica en los últimos años, y a los mecanismos de maximización de los recursos para beneficio de las poblaciones vulnerables.

Ante el señalamiento de necesidades de acciones complementarias de diferentes instituciones para la efectiva realización de las obras y los beneficios esperados de los programas de FONATEL, la directora **Adriana Garrido Quesada** señala que en el Informe DFOE-IFR-IF-06-2015 de la CGR promueve que se dé una efectiva coordinación interinstitucional para que las poblaciones lleguen a aprovechar la totalidad de los beneficios que se pueden obtener del acceso y prestación del servicio de Internet.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** recapitula varios aspectos. Entre ellos, indica que se tiene que hacer un gran esfuerzo para la ejecución de los proyectos; para los cuales, según lo expuesto, considera que se están haciendo las gestiones apropiadas. Asimismo, considera importante solicitar al Consejo de la Sutel, mantener informada a esta Junta Directiva al respecto.

Otro punto a señalar, es que los criterios de los proyectos de inversión que están en el Plan Nacional de Desarrollo son necesarios, pero no suficientes; se requiere una coordinación institucional para generar esas sinergias y que la Sutel las maneja muy bien. Agrega, como tercer aspecto, que para la ejecución de muchos proyectos se depende de la capacidad de cargas de otros entes, como los ministerios o las instituciones que los ejecutan.

Adicionalmente, indica que en adelante, sería importante contar con una línea base de las comunidades para poder medir los impactos y de esta manera, demostrar a la sociedad costarricense las acciones que se están llevando a cabo.

La señora **Grettel López Castro** comenta que, cuando existe una mezcla de componentes sociales, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se ha caracterizado por realizar estudios para diferentes poblaciones, principalmente en lo que se refiere a organizaciones no gubernamentales en temas de financiamiento, por lo que, consulta si la Sutel ha explorado o piensa analizar alguna colaboración para el tema de la medición del impacto social, ya que, considera que este programa tiene un impacto social muy importante, hay muchas familias que se están beneficiando. Agrega que el BID tiene una metodología muy bien desarrollada para la medición de impacto en poblaciones objetivo versus poblaciones que no han sido beneficiadas con algún programa en específico.

El señor **Gilbert Camacho Mora** indica que en dos semanas se reunirá con personeros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por lo que, tomará nota de lo externado por la señora López Castro.

La señora **Grettel López Castro** aprovecha la oportunidad y se refiere al apoyo recibido por el señor Humberto Pineda, Director de Fonatel, quien con la experiencia desarrollada en el Fondo, ha contribuido de manera significativa a enriquecer la propuesta de contrato para la constitución del fideicomiso para la construcción del edificio Aresep-Sutel, sugiriendo cláusulas específicas a establecer en la relación contractual con el fideicomisario (Banco de Costa Rica) y refiriendo aspectos puntuales a considerar durante la ejecución del fideicomiso relacionados con temas de control interno y recomendaciones derivadas del informe de auditoría de la Contraloría General de la República.

Analizado el tema, conforme a la presentación de la Sutel, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 01-55-2016

Dar por recibida la exposición brindada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, relacionada con el estatus que presentan los proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).

ARTÍCULO 4. Propuesta de Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS).

La Junta Directiva conoce los oficios 857-DGAJR-2016 del 20 de setiembre de 2016, 794-DGAJR-2016 del 5 de setiembre de 2016 y 5806-SUTEL-SCS-2016 del 11 de agosto de 2016, mediante los cuales la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), presentan la propuesta de Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS) de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El señor **Humberto Pineda Villegas** explica los principales extremos de la propuesta de Reglamento. Entre otras cosas, se refiere a los antecedentes normativos de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), artículo 36; a los mecanismos para ejecutar y formas de asignación que deben coexistir; y a la flexibilidad en la asignación: la universalización de los servicios debe garantizar el mecanismo de asignación por concurso y el de imposición de obligaciones en coexistencia.

Asimismo, explica la propuesta de proceso razonado y objetivo: tabla de decisión para la selección del mecanismo; la estructura y aspectos relevantes del Reglamento. Además, señala que el presente reglamento tiene por objeto normar las disposiciones para la aplicación del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad de las telecomunicaciones establecido en la LGT, Ley 8642, que regula el conjunto de servicios, supervisión, el financiamiento, asignación, administración y control de los recursos destinados al cumplimiento de los objetivos del régimen, así como los procedimientos de selección de los sujetos designados, la supervisión y rendición de cuentas.

La señora **Anayansie Herrera Araya** indica que la definición 4 "*Beneficios Intangibles*", contenida en el artículo 5 del Rausus señala: "*...La Superintendencia de telecomunicaciones –mediante resolución motivada- puede incluir otras categorías de beneficios intangibles.*", por lo que, consulta si esas categorías quedan definidas dentro del reglamento o dónde se definirían.

El señor **Humberto Pineda Villegas** responde que los beneficios intangibles suceden cuando un operador que ejecuta recursos de un fondo de servicio universal empieza a tener percepciones positivas, que son no

tangibles, es decir, reconocimiento de la marca, por ejemplo, es un beneficio intangible que no necesariamente está registrado en las contabilidades de los operadores de telecomunicaciones.

Agrega que esta es una variable que se ha incluido como una buena práctica y que también se ha utilizado en otras partes del mundo, ya que pueden reducir las presiones sobre los recursos del fondo, no son fáciles de calcular, usualmente requieren métodos estadísticos más avanzados para determinarlos. Existen diferentes beneficios intangibles, por lo tanto, se decidió dejarlo un poco más amplio, sin determinar cuáles, porque se podría establecer entre una canasta de beneficios intangibles, si se prescriben de manera ex ante, lo que se obtendría es “una camisa de fuerza”, que después solo se podría utilizar donde existan otros. Agrega que la resolución motivada la establecería el Consejo de la Superintendencia.

La señora **Anayansie Herrera Araya** indica que el artículo 32 del Rausus, párrafo segundo dice: *“Estos recursos podrán aplicarse al financiamiento de los proyectos en sus etapas de pre-inversión, inversión, operación y mantenimiento. Además, se podrán utilizar para otorgar subsidios, disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha y a cualquier actividad complementaria...”*, por lo que consulta dónde se van a definir o qué significa *“cualquier actividad complementaria”*. Además, consulta quién es el responsable de definir y ejecutar estas actividades.

El señor **Humberto Pineda Villegas** responde que este aspecto no es muy diferente a lo que establece el reglamento actual, mismo que indica que Fonatel puede financiar una importante cantidad de elementos; desde obras civiles, consultorías, entre otros. En cuanto a la segunda consulta de la señora Herrera Araya, responde que al Consejo de la Sutel el responsable de definir y ejecutar esas actividades.

La señora **Maryleana Méndez Jiménez** añade que en el mismo artículo 32 propuesto, en su párrafo final, amplía al respecto.

Analizada la propuesta de reglamento, con base en lo expuesto por la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme al oficio 5806-SUTEL-SCS-2016, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

RESULTANDO

- I. Que el 17 de octubre de 2008, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, publicó en el Alcance 40 del diario oficial La Gaceta No. 201, el *“Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad”*.
- II. Que el 14 de enero de 2016, mediante el oficio 00317-SUTEL-SCS-2016, el Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, el acuerdo 012-002-2016, a través del cual el citado Consejo entre otras cosas, acordó: *“1. Dar por recibido el oficio 00186-SUTEL-DGF-2016 de fecha 08 de enero del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel, presenta al Consejo la propuesta de “Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”*. *2. Remitir la propuesta del “Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”*, a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP, con el fin de que esta institución pueda continuar con el trámite correspondiente para su debida aprobación, en cumplimiento de la disposición 4.4 del Informe No. DFOE-IFR-IF-06-2015 de la Contraloría General de la República.”
- III. Que el 15 de enero de 2016, mediante el memorando 021-SJD-2016, la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (en adelante SJD), remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y

Regulatoria (en lo sucesivo DGAJR), el proyecto de *“Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”*, para su análisis respectivo.

- IV. Que el 24 de febrero de 2016, mediante el oficio 152-SJD-2016, la SJD, remitió al Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el oficio 150-DGAJR-2016 de la DGAJR, mediante el cual realizó el análisis a la propuesta del *“Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”*, a efecto de que se valoren las recomendaciones emitidas por la DGAJR.
- V. Que el 13 de mayo de 2016, mediante el oficio 03494-SUTEL-SCS-2016, el Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, el acuerdo 029-024-2016, a través del cual el citado Consejo acordó, entre otras cosas: *“1. Dar por recibido el oficio 152-SJD-2016/116815, mediante el cual el Secretario de la Junta Directiva de la ARESEP remitió a la SUTEL el criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria remitido mediante el oficio 150-DGAJR-2016, sobre el análisis realizado a la propuesta de Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS), a efecto de que se valoren las recomendaciones emitidas por esa Dirección. 2. Dar por recibido el oficio 03102-SUTEL-DGF-2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel, en conjunto con los Asesores del Consejo, realizaron el análisis y atención de las observaciones y modificaciones propuestas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP. 3. Remitir la propuesta del Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS), a la Junta Directiva de la ARESEP con el fin de continuar con el trámite correspondiente para su debida aprobación.”*
- VI. Que el 16 de mayo de 2016, mediante el memorando 379-SJD-2016, la SJD, remitió a la DGAJR la propuesta de *“Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”*, para su análisis respectivo.
- VII. Que el 06 de junio de 2016, mediante el oficio 436-SJD-2016, la SJD, remitió al Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el oficio 481-DGAJR-2016 de la DGAJR, mediante el cual realizó el análisis a la propuesta del *“Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”*, a efecto de que se valoren las recomendaciones emitidas por la DGAJR.
- VIII. Que el 11 de agosto de 2016, mediante el oficio 5806-SUTEL-SCS-2016, el Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora el acuerdo 022-042-2016, a través del cual el citado Consejo acordó: *“1. Dar por recibido el oficio 436-SJD-2016/127038, mediante el cual el Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP, remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones el oficio 481-DGAJR-2016, relacionado con el criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria sobre el análisis realizado a la propuesta de “Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad” (RAUSUS).”, “2. Dar por recibido el oficio 05450-SUTEL-DGF-2016 de fecha 01 de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel y los Asesores del Consejo, presentan a los Miembros del Consejo el análisis y atención de las observaciones y modificaciones propuestas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ARESEP.” “3. Remitir la propuesta del “Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)” a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con el fin de que esa institución, pueda continuar con el trámite correspondiente para su debida aprobación.”*

- IX.** Que el 11 de agosto de 2016, mediante el memorando 563-SJD-2016, la SJD remitió a la DGAJR la propuesta de *“Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”*, para su análisis respectivo.
- X.** Que el 5 de setiembre de 2016, mediante el oficio 794-DGAJR-2016, la DGAJR, en relación con la propuesta de *“Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”*, manifestó no tener observaciones adicionales a la propuesta de dicho Reglamento.
- XI.** Que el 5 de setiembre de 2016, mediante el oficio 631-SJD-2016, la SJD, remitió al Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el oficio 794-DGAJR-2016 de la DGAJR, mediante el cual realizó el análisis a la propuesta de *“Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”*, a efecto de que se *“(…) remita a la Secretaría de Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, el borrador de resolución, respecto a la propuesta del “Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)” que deberá emitirse, mediante el cual la Junta Directiva, entre otras cosas, instruya al Consejo de la Sutel para que someta a audiencia pública, la citada propuesta (...).”*
- XII.** Que el 13 de setiembre de 2016, mediante el oficio 06764-SUTEL-SCS-2016, el Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, el acuerdo 006-050-2016, a través del cual el citado Consejo acordó: *“1. Dar por recibidos los siguientes documentos: a. Oficio 794-DGAJR-2016 de fecha 05 de setiembre de 2016, conforme el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP, presenta al señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de ARESEP, el criterio sobre la propuesta del Reglamento de Acceso Universal y Solidaridad (RAUSUS). b. Propuesta de resolución elaborada por la Dirección General de Fonatel mediante la cual se estaría aprobando, para remitir a audiencia pública, la propuesta del nuevo Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS). 2. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios (ARESEP), para lo que corresponda, la propuesta de resolución elaborada por la Dirección General de Fonatel mediante la cual se estaría aprobando, para su remisión a audiencia pública, el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”*.
- XIII.** Que el 13 de setiembre de 2016, mediante el memorando 649-SJD-2016, la SJD remitió a la DGAJR la propuesta de resolución elaborada por la Dirección General de Fonatel, sobre el *“Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”*, para el análisis respectivo.
- XIV.** Que el 20 de setiembre de 2016, mediante el memorando 857-DGAJR-2016, la DGAJR remitió a la SJD, observaciones a la propuesta de resolución del *“Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”*.
- XV.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 77 inciso 2), subinciso b), de la Ley 8642, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es competente para dictar el *“Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad”*.

- II. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene como obligaciones fundamentales, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 7593, entre otras, aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- IV. Que el artículo 60 inciso b) de la Ley 7593 y el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, disponen la obligación de la Superintendencia de Telecomunicaciones de Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y sus recursos.
- V. Que entre otras, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, tiene como función convocar al procedimiento de audiencia pública, de conformidad con lo ordenado en los artículos 36 y 73 inciso h) de la Ley 7593, en los casos de fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de estándares de calidad y la aprobación o modificación de cánones, tasas y contribuciones.
- VI. Que en relación con la importancia de la elaboración de las audiencias públicas, la Sala Constitucional ha manifestado en múltiples sentencias, entre las que se destaca la N° 2009- 016649 de las 08:47 horas del 30 de octubre del 2009, lo siguiente:

"(...)

De esta forma, y de conformidad a nuestro sistema democrático, el ARESEP se encuentra en la obligación de convocar a tal audiencia, particularmente para garantizar el derecho de defensa y el acceso a una información que atañe a todos y cada uno de los habitantes de nuestro país, de manera que las decisiones no se tomen sorpresivamente para los interesados "afectados". Precisamente, en la Ley de la ARESEP y su reglamento, el legislador dispuso un procedimiento administrativo especial, que es la audiencia pública característica principal es la de dar transparencia en las decisiones del Ente Regulador y la posibilidad de dar participación a los consumidores y usuarios dentro del trámite. Asimismo, al dar la oportunidad de que participen en ella vecinos, organizaciones sociales, el sector estatal y el privado, instituciones de defensa al ciudadano y otras instituciones gubernamentales se logra obtener un mayor provecho, lo cual facilita un mejor intercambio de información de los participantes, constituyéndose la audiencia en un instrumento trascendental en la toma de decisiones y un instrumento de transparencia en un sistema democrático como el nuestro... Con esa audiencia se pretende que las personas interesadas manifiesten lo que a bien tengan, respecto de la solicitud de fijación de tarifas que esté en estudio ante la Autoridad Reguladora, por lo que no se le aplica la rigurosidad que se exige para los procedimientos que pretendan la supresión de un derecho subjetivo (sentencia 2002-08848 de las dieciséis horas cincuenta y siete minutos del diez de septiembre de dos mil dos), sin embargo, no se trata de un simple requisito formal de manera que se pueda fijar de tal forma que haga nugatorio el ejercicio del derecho que pretende tutelar, al otorgarse en condiciones que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los objetivos que está llamada a obtener, en protección del derecho a la información y participación ciudadana..."

V.- En conclusión, es claro que en aras de garantizar el derecho de participación ciudadana previsto en el artículo 9 de la Constitución Política, la audiencia pública que

debe realizar la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en aquellos casos en los que tramita un estudio de fijación tarifaria de servicios públicos, debe permitir el ejercicio del derecho a la participación de la comunidad en un asunto de su interés y debe darse dentro de un plazo razonable que permita a la comunidad manifestarse. (...)”.

- VII.** Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y la propuesta remitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el oficio 5806-SUTEL-SCS-2016, en el que se comunica el acuerdo 022-042-2016, de la sesión ordinaria N° 042-2016 del 03 de agosto de 2016 , lo procedente es: **I.-** Aprobar la propuesta de “*Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)*”, con fundamento en lo señalado en el oficio 5806-SUTEL-SCS-2016 e instruir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, someter al trámite de audiencia pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 73 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593. **II.-** Instruir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que proceda con la apertura del expediente administrativo respectivo. **III.-** Instruir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que proceda a publicar la convocatoria a audiencia pública, en periódicos de amplia circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593. **IV.-** Instruir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que una vez realizado el proceso de audiencia pública, proceda al análisis de oposiciones y la elaboración de la propuesta final del Reglamento, la cual deberá ser remitida a esta Junta Directiva oportunamente. **V.-** Comunicar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la presente resolución.
- VIII.** Que en la sesión 55-2016, del 24 de octubre de 2016, cuya acta fue ratificada el 27 del mismo mes y año, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio 5806-SUTEL-SCS-2016, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

POR TANTO

ACUERDO 02-55-2016

- I.** Instruir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, someter al trámite de audiencia pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 73 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, la propuesta de “*Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)*”, con fundamento en lo señalado en el oficio 5806-SUTEL-SCS-2016, cuya propuesta se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE ACCESO UNIVERSAL, SERVICIO UNIVERSAL Y SOLIDARIDAD CONTENIDO

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE ACCESO Y
SERVICIO UNIVERSAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto del reglamento

El presente reglamento, tiene por objeto normar las disposiciones para la aplicación del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad de las telecomunicaciones, establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, número 8642.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Están sometidas al presente reglamento, las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen y transiten por el territorio nacional y que ejecuten prestaciones de acceso universal y servicio universal con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel).

Artículo 3.- Alcance del reglamento

Las disposiciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones y desarrolladas en este reglamento, son irrenunciables y de aplicación obligatoria.

Artículo 4.- Competencia

De conformidad con el artículo 60, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y los artículos 31 y 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad, que se impongan a los operadores de redes públicas y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, disponibles al público.

Artículo 5.- Definiciones

Las definiciones que se detallan a continuación no son exhaustivas, por lo que, en caso de existir ausencia de alguna definición expresa de alguno de los términos desarrollados en el presente reglamento, se procederá a la integración de la normativa.

Para los efectos del presente Reglamento, se define lo siguiente:

- 1. Acceso universal:** *derecho efectivo al acceso de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general, de uso colectivo a costo asequible y a una distancia razonable respecto de los domicilios, con independencia de la localización geográfica y condición socioeconómica del usuario, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.*
- 2. Asignación directa:** *mecanismo mediante el cual, la Sutel, asignará de forma directa recursos de Fonatel, a uno o varios operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, para que lleven a cabo alguna o algunas prestaciones de acceso universal o servicio universal, de conformidad con los supuestos incluidos en el presente reglamento, la cual comprende las condiciones del procedimiento que bajo los supuestos y criterios establecidos en este reglamento, se utilizarán para la asignación directa de los recursos.*
- 3. Asignación por concurso:** *mecanismo concursal, mediante el cual la Sutel asignará los recursos de Fonatel para financiar prestaciones de acceso y servicio universal en cumplimiento de los objetivos del*

régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, a través de una subvención mínima al operador o proveedor adjudicado. El mecanismo concursal correspondiente, se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, su reglamento y lo establecido en el presente reglamento.

4. **Beneficios intangibles:** *aquellos beneficios no monetarios que recibe el operador o proveedor, vinculados y relacionados directamente con la prestación del acceso universal o servicio universal. Son beneficios derivados de la ubicuidad, del ciclo de vida de los clientes, de la mejora de la imagen de marca, de la obtención de datos de clientes. El beneficio de ubicuidad, cuantifica las ventajas derivadas del alcance y economías de escala que proporciona el servicio universal mediante el aumento de la cobertura geográfica y demográfica de la red del operador. El beneficio derivado de la evolución del ciclo de vida de los clientes, se produce cuando el usuario pasa a ser rentable y permanece como cliente del operador. Con el beneficio de la mejora de la imagen de marca se entiende, que la imagen de marca del operador se realza al prestar dicho servicio en zonas y consumidores considerados como no rentables. El beneficio por la obtención de datos de clientes supone, que la prestación del servicio universal le proporciona al operador información sobre los patrones de consumo y comportamiento de los usuarios, esta información la obtiene por prestar el servicio en zonas no rentables o a clientes no rentables, de manera tal, que otros operadores para obtener esos mismos datos deberían hacer encuestas, estudios de mercado, entre otros. La Superintendencia de telecomunicaciones –mediante resolución motivada- puede incluir otras categorías de beneficios intangibles.*
5. **Brecha digital:** *acceso diferenciado entre países, sectores y personas a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), así como las diferencias en la habilidad para utilizar tales herramientas, en el uso actual que les dan y en el impacto que tienen sobre el desarrollo humano.*
6. **Concurso público:** *Se concreta con el procedimiento de selección, para designar al operador o proveedor que queda obligado contractualmente, para prestar el acceso y servicio universal. Es de carácter participativo, no discriminatorio y neutral a la competencia. Es el instrumento, mediante el cual se invita a concursar a operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones, a fin de seleccionar la oferta que cumpla con todos los requisitos solicitados y requiera la subvención más baja para el desarrollo de la prestación del acceso universal o servicio universal con cargo a Fonatel.*
7. **Contribución especial parafiscal de Fonatel:** *Figura de naturaleza tributaria especial diferente de los ingresos fiscales propiamente dichos, que constituye una contribución o prestación impuesta por el Estado en ejercicio de su potestad tributaria, como fuente de ingreso para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, con independencia de los presupuestos generales del Estado, y destinados a financiar actividades específicas y el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, figura que grava en función de la mera pertenencia a un grupo, el de operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
8. **Déficit:** *Es la pérdida incurrida por el operador o proveedor del acceso universal o servicio universal en la prestación de los objetos sujetos a la obligación, incluyendo eventualmente beneficios intangibles.*

9. **Fideicomisos:** Instrumentos financieros mediante los cuales, según la autorización expresa establecida en el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, la Sutel podrá constituir para la administración de los recursos financieros de Fonatel.
10. **Fondo:** Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
11. **Operador Eficiente:** Es aquel sus costos están basados en un dimensionamiento óptimo de su planta, valorada a costo de reposición, con la mejor y más eficiente tecnología disponible y en la hipótesis de mantenimiento de la calidad de servicio.
12. **Plan Anual de Proyectos y Programas de Fonatel:** instrumento de planificación emitido por la Sutel, que ordena un conjunto de programas y proyectos con cargo a Fonatel, facilitando su articulación con los objetivos y metas sectoriales y nacionales, así como su ejecución.
13. **Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones:** instrumento de planificación y orientación general del sector telecomunicaciones, por medio del cual se definen las metas, los objetivos y las prioridades del sector, entre ellas las metas y prioridades de acceso universal, servicio universal y solidaridad. Su dictado corresponde al Poder Ejecutivo. Este plan contiene la revisión y actualización del contenido del acceso y servicio universal del transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, que debe efectuar el Poder Ejecutivo mediante el respectivo acto administrativo de carácter normativo y con efectos generales.
14. **Programas de Fonatel:** construcción técnica para la organización de un conjunto de proyectos, que persiguen los mismos objetivos y establecen las prioridades de intervención, posibilitando la asignación de recursos de Fonatel y la implementación de la política pública.
15. **Proyectos de Fonatel:** unidad mínima de asignación de recursos, para el logro de uno o más objetivos específicos, compuesta por un conjunto de actividades interdependientes, que permiten la ejecución de los programas de Fonatel.
16. **Precios asequibles:** las tarifas que se cobren por el servicio de telecomunicaciones sean accesibles para los habitantes y sobre todo le permitan acceder a los servicios de telecomunicaciones, incluso si se encuentran en ámbitos geográficos muy complejos. Se entenderá que los precios de los servicios incluidos en el acceso y servicio universal en zonas de alto costo, rurales, insulares y distantes puedan ser comparables a los precios de dichos servicios en áreas urbanas, teniendo en cuenta, entre otros factores, sus costos y los colectivos con necesidades sociales especiales, conforme a este reglamento y como lo disponga la Sutel.
17. **Servicio universal:** derecho al acceso a un servicio de telecomunicaciones disponible al público que se presta en cada domicilio, con una calidad determinada y a un precio razonable y asequible para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica y condición socioeconómica, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Principios

Los principios que se detallan a continuación, derivados del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, no son exhaustivos por lo que, en caso de existir ausencia de definición expresa de alguno de los principios desarrollados en el presente reglamento, se procederá a la integración de la normativa.

Para la asignación de los recursos y la administración de Fonatel serán de aplicación los siguientes principios:

- a) **Universalidad:** prestación de un mínimo de servicios de telecomunicaciones a los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna en condiciones adecuadas de calidad y precio.
- b) **Solidaridad:** establecimiento de mecanismos que permitan el acceso real de las personas de menores ingresos y grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de telecomunicaciones, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables.
- c) **Transparencia:** establecimiento de condiciones adecuadas para que los operadores, proveedores y demás interesados puedan participar en el proceso de formación de las políticas sectoriales de telecomunicaciones y la adopción de los acuerdos y las resoluciones que las desarrollen y apliquen. También, implica que Fonatel será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la Sutel. Toda la información sobre la operación y el funcionamiento de Fonatel deberá encontrarse disponible para la auditoría interna de la Aresep. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- d) **Asignación eficiente de recursos:** los recursos de Fonatel, serán asignados mediante alguno de los mecanismos de asignación establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y el presente reglamento, en virtud de los fines públicos perseguidos y demás límites regulados en nuestro ordenamiento jurídico, con el fin de ofrecer una mayor cobertura, soluciones técnicas más eficientes, tarifas asequibles a los usuarios finales y menores transferencias del Fondo.
- e) **No discriminación:** trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual.
- f) **Innovación tecnológica:** las obligaciones impuestas y los proyectos y programas financiados con recursos de Fonatel, deberán promover el desarrollo y ajustarse a las necesidades del mercado y al avance tecnológico.
- g) **Competencia efectiva:** establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.
- h) **Neutralidad tecnológica:** posibilidad que tienen los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, para escoger las tecnologías por utilizar, siempre que estas dispongan de estándares comunes y garantizados, cumplan los requerimientos necesarios para satisfacer las metas y los objetivos de política sectorial y se garanticen, en forma adecuada, las condiciones de calidad y precio, a que se refiere la Ley General de Telecomunicaciones.
- i) **Igualdad de oportunidades:** La selección de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones y de las poblaciones beneficiadas por los programas o proyectos con cargo de Fonatel, se basará en criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades.

- j) **Beneficio del usuario:** establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección (en aquellos casos en que sea posible) y a un trato equitativo y no discriminatorio.

Artículo 7.- Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad

Para la aplicación del presente reglamento, además de los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad expresados en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, se aplicarán los siguientes objetivos generales:

- a) Garantizar el derecho de los habitantes de las zonas del país, donde el costo de las inversiones, para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura para brindar servicios de telecomunicaciones, hace que el suministro de estos servicios no sean financieramente rentables, de los habitantes del país que no tienen recursos suficientes para acceder a servicios de telecomunicaciones y el de las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, a obtener servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, en los términos establecidos en la Ley.
- b) Asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad del servicio de telecomunicaciones.
- c) Fortalecer los mecanismos de universalidad y solidaridad de las telecomunicaciones, promoviendo el acceso a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura para brindar servicios de telecomunicaciones hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable; a los habitantes del país que no tienen recursos suficientes para acceder a servicios de telecomunicaciones y a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales que lo requieran.

**CAPÍTULO II
CARACTERÍSTICAS DEL ACCESO Y SERVICIO UNIVERSAL**

Artículo 8.- Delimitación de las prestaciones que se incluyen en el ámbito del acceso y servicio universal

Acceso universal y servicio universal, comprende el conjunto de elementos, prestaciones o servicios de telecomunicaciones que se garantizan en igualdad de condiciones para las poblaciones y objetivos detallados en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, definen este conjunto de elementos que por su naturaleza evolucionan en el tiempo, de acuerdo a las necesidades de los habitantes y la evolución tecnológica.

La Sutel podrá dotar de servicios de telecomunicaciones a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. La priorización de los centros de prestación de servicios públicos indicados anteriormente será definida por medio del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Artículo 9.- Revisión del contenido y alcance del objeto de acceso universal y servicio universal

Los elementos que comprenden el acceso universal y servicio universal, son definidos y revisados por el Poder Ejecutivo. La Sutel, deberá coordinar y colaborar con el Poder Ejecutivo en la revisión de dichos elementos, tomando en consideración los avances tecnológicos, la evolución de los mercados y las condiciones de la demanda.

Para emitir su valoración, la Sutel tendrá en consideración los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad indicados en el artículo 7 de este reglamento, los principios que orientan la asignación indicados en el artículo 6 de este reglamento y los siguientes aspectos:

- 1. La evolución social y del mercado en relación con la disponibilidad y uso de los servicios utilizados por la mayoría de los usuarios finales.*
- 2. La evolución de las tecnologías en lo relativo a las modalidades de suministro de los servicios a los usuarios finales.*

Toda revisión y ajuste de los elementos y servicios de prestación del acceso universal y servicio universal, deberá estar dentro del alcance de los objetivos del régimen establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, de los principios rectores y del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, con base en los artículos 38 y 39 de dicha ley.

Artículo 10.- Condiciones del acceso y servicio universal

El acceso universal y servicio universal deben prestarse asegurando el respeto a los principios rectores indicados en el artículo 6 del presente reglamento. Además, deberá cumplirse con las siguientes condiciones:

- a) La aplicación de la normativa vigente del régimen de protección de los derechos de los usuarios finales.*
- b) La aplicación de la normativa vigente del régimen de prestación y calidad de los servicios de telecomunicaciones.*
- c) Cualquier otra normativa relacionada con el respeto a los principios regulados en la Ley General de Telecomunicaciones y el presente reglamento.*

Las definiciones y métodos de medida de los parámetros de calidad de servicio, los requerimientos relativos a la remisión periódica de los datos a la Sutel, las condiciones orientadas a garantizar la fiabilidad y posibilidad de comparación de los datos y las demás condiciones relativas a la medida y seguimiento de los niveles de calidad del servicio universal, serán establecidas mediante el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones vigente.

Artículo 11.- Dotación de bienes o servicios

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 incisos c) y d) de la Ley General de Telecomunicaciones, para cumplir con los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad; se podrá dotar a sus beneficiarios de los siguientes bienes y/o servicios:

- a. *Servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos.*
- b. *La provisión de Infraestructura que permita el Acceso a los servicios definidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.*
- c. *El servicio de Soporte y Mantenimiento de la infraestructura para proveer el Acceso a los servicios de Voz e Internet en el Área de Servicio.*
- d. *Equipos de acceso para la utilización de los servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Subsidio en el pago de servicios de telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido en el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones y lo que establezca la política pública a través del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.*

La dotación de los bienes y/o servicios indicados, se hará de conformidad con los medios de selección de proveedores de servicios de telecomunicaciones, indicados en el Título IV, Capítulos II y III del presente reglamento.

Los servicios de telecomunicaciones que se podrán dotar, son los servicios definidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. La definición mínima de la velocidad de internet a los centros de prestación de servicios públicos, será establecida por medio del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones con la recomendación técnica de la Sutel, de acuerdo a las posibilidades financieras.

La Sutel definirá en el alcance de los proyectos, el plazo de la dotación de los bienes o servicios que requieren del pago con cargo al Fondo, por un periodo definido; de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del presente Reglamento.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN

CAPÍTULO I COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

Artículo 12.- Iniciativas para la formulación de proyectos y programas

Los programas o proyectos serán formulados por la Sutel, a través del Plan anual de proyectos y programas. Sin embargo, otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, municipalidades y en general, cualquier persona física o jurídica, que haya obtenido o no un título habilitante; podrán presentar iniciativas de acceso universal servicio universal y solidaridad, siempre y cuando cumpla con las condiciones y características establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y en los lineamientos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y el presente Reglamento.

Dichas iniciativas serán evaluadas por la Sutel y de ser aceptadas, las incorporará al plan anual de proyectos y programas, correspondiente.

Artículo 13.- Competencias y obligaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 inciso b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y los artículos 31 y 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, es una obligación fundamental de la Sutel, administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad, que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Como administrador de Fonatel, corresponde a la Sutel, determinar el mecanismo idóneo de asignación de recursos, de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento, según las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, así como establecer los mecanismos de supervisión y fiscalización necesarios para garantizar la correcta ejecución de los recursos.

Corresponde a la Sutel la aplicación del régimen sancionatorio establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.

Artículo 14.- Obligaciones de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones

Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberán cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones.

Además, los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones designados, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Según lo indicado en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, mantener una contabilidad de costos separada para las prestaciones u obligaciones asignadas para la ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, según las condiciones establecidas en el artículo 36 del presente Reglamento.*
- b) Cumplir con los requerimientos de información que le solicite la Sutel, de acuerdo al artículo 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En dichas solicitudes se indicará el plazo y grado de detalle con que deberá suministrarse la información requerida, así como los fines concretos para los que va a ser utilizada. Ante el incumplimiento de la obligación de informar, se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Título V, capítulo único de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- c) Contar con contratos debidamente homologados por la Sutel, para los servicios que brinde al amparo del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad.*
- d) Aceptar el sometimiento a las auditorías y evaluaciones que la Sutel establezca para verificar la correcta ejecución de los fondos destinados.*
- e) Estar al día con sus obligaciones de la contribución especial parafiscal de Fonatel.*
- f) Dar acceso e interconexión con sus redes subvencionadas por Fonatel y asegurar el uso compartido de la infraestructura instalada, cuando así se determine por la Sutel.*

- g) *Realizar los trámites de exoneración tributaria, arancelaria y de sobretasas en coordinación con el Fiduciario.*
- h) *Cualquier otra que disponga la Sutel u otra autoridad competente en ejercicio de sus respectivas competencias y para garantizar y salvaguardar el cumplimiento del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad.*

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas por parte de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, traerá consigo la aplicación de las sanciones establecidas en el Título V Régimen Sancionatorio incluido en la Ley General de Telecomunicaciones, previa aplicación del debido proceso regulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

TÍTULO III FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I DEL FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 15.- Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Naturaleza y fines

Fonatel es un instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, así como de las metas y prioridades definidas por el Poder Ejecutivo en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Artículo 16.- Financiamiento de Fonatel

De conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, Fonatel será financiado con recursos de las siguientes fuentes:

- a) *Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda.*
- b) *Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor del Fonatel.*
- c) *Las multas e intereses por mora que imponga la Sutel.*
- d) *Los recursos financieros que generen los recursos propios del Fonatel.*
- e) *Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la Sutel según lo estipulado en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 17 del presente Reglamento.*

Artículo 17.- Contribución de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones

Tal y como lo disponen los artículos 38 inciso e) y 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, contribuirán a

Fonatel por medio de la contribución parafiscal. El monto que cada operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, debe pagar se determina a partir de sus ingresos brutos devengados (base imponible), obtenidos por la operación de redes públicas y prestación de servicios de telecomunicaciones.

Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, contribuirán a Fonatel, por medio de una contribución parafiscal que fijará la Sutel dentro de una banda de un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%), de los ingresos devengados. Esa contribución se determinará una vez que:

- a) Se fijen las metas y los costos estimados de los programas y proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario de conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Proyectos y Programas acorde con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Se tomará en consideración la estimación de las subvenciones máximas para la asignación de los recursos, según corresponda y los plazos definidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.*
- b) Se determinen los ingresos estimados para este mismo periodo, contabilizando en el siguiente orden los recursos provenientes de los incisos a), b), c), y d) del artículo anterior.*
- c) Se presupuesten los costos anuales de administración y control de Fonatel, que serán cubiertos con los recursos de ese Fondo, para lo cual no destinará una suma mayor al uno por ciento (1%) del total de los recursos.*

La diferencia entre el presupuesto determinado en el inciso a) y los ingresos estimados en el inciso b), determinará el porcentaje de la contribución parafiscal dentro de la banda señalada en el segundo párrafo de este artículo.

Lo anterior conforme al principio de asignación eficiente de los recursos, a la obligación de la Sutel de asignar los recursos de Fonatel íntegramente cada año y al objetivo de la Ley General de Telecomunicaciones, de asegurar precios asequibles a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de los servicios de telecomunicaciones no sea financieramente rentable; a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a servicios de telecomunicaciones y a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

Esta contribución, deberá ser pagada y declarada en los plazos y condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones y estarán sujetos a los requisitos, procedimientos y sanciones contempladas en el Título V Régimen sancionatorio de la Ley General de Telecomunicaciones y el Libro segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 18.- Fijación de la contribución parafiscal

Según el procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, la contribución parafiscal, será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. La fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el evento de que la Sutel, no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

Artículo 19.- Obligaciones de Sutel en la Administración de Fonatel

En relación con Fonatel, la Sutel tiene las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar y aprobar un plan de programas y proyectos para la asignación de los recursos a partir de las iniciativas recibidas en la SUTEL, las metas, prioridades y objetos de acceso universal y servicio universal definidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, conforme con los objetivos de este régimen. El Consejo de Sutel, tal y como lo establece la ley, someterá a audiencia pública la fijación de la contribución especial parafiscal que sirve de soporte financiero de los operadores. El expediente incluye como parte de la justificación de los recursos financieros, el Plan de Proyectos y Programas del siguiente año y lo publicará en el diario oficial La Gaceta.*
- b) Velar por el cumplimiento del plan de programas y proyectos.*
- c) Fiscalizar el buen desarrollo de los programas, proyectos y obligaciones incluidos en el plan de proyectos y programas, independientemente de los mecanismos de asignación de recursos.*
- d) Asegurar que el manejo de los recursos de Fonatel se realice de acuerdo con las mejores prácticas que aseguren una rentabilidad sin poner en riesgo los recursos del Fondo. De tal manera, que las inversiones generen ingresos acordes con estas condiciones del mercado.*
- e) Cumplir con los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, mediante la emisión de los informes que ese artículo establece. Un informe cubrirá el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 31 de mayo y un segundo informe cubrirá el período del 1º de junio al 30 de noviembre. Por su parte, el informe anual dirigido a la Asamblea Legislativa se remitirá junto con la memoria anual que presenta la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*
- f) Determinar los mecanismos de administración de los recursos de Fonatel, así como la definición, alcance, formulación, forma de asignación, ejecución y seguimiento de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y los lineamientos, que se dicten para una asignación y ejecución de los proyectos.*
- g) Dictar cualquier instrumento que sea necesario para el correcto funcionamiento del Fondo, en aplicación del presente reglamento.*
- h) Mantener una amplia y articulada comunicación con la Rectoría del Sector Telecomunicaciones, a fin de garantizar el mejor cumplimiento de las políticas sectoriales.*

- i) *Aprobar un Plan anual de proyectos y programas con cargo al Fonatel al 30 de setiembre de cada año, como parte del proceso de la fijación de la contribución especial parafiscal.*
- j) *Fiscalizar el buen desarrollo de los proyectos, programas y obligaciones de acceso y servicio universal y solidaridad que hayan sido aprobados en el Plan anual de proyectos y programas y en las obligaciones impuestas a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*

Artículo 20.- Costos de administración del Fondo

De conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, los costos de administración y control de Fonatel, serán cubiertos con los recursos de ese Fondo, para lo cual no destinará una suma mayor al uno por ciento (1%) del total de los recursos, porcentaje que asegure a la Sutel el personal y recursos necesarios para la administración y supervisión del Fondo. El 99% restante, se destinará a la gestión propia de los programas, proyectos y obligaciones señalados en el artículo 36 de dicha Ley, que incluye los gastos del fideicomiso.

Artículo 21.- Fideicomisos como forma de administrar los recursos de Fonatel

La Sutel, podrá administrar los recursos financieros de Fonatel, mediante la constitución de los fideicomisos que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Dentro de las cláusulas de los contratos de fideicomiso, deberá indicarse que los recursos de estos fondos, deberán de invertirse en las mejores condiciones de bajo riesgo y de alta liquidez.

Los fideicomisos y su administración serán objeto del control de la Contraloría General de la República, así como la administración de los recursos estará sometida a la fiscalización de esta, sin perjuicio de los mecanismos de control interno establecidos legal y reglamentariamente.

Las contrataciones que se efectúen por medio de fideicomisos, estarán sujetas a los principios en materia de contratación administrativa.

No obstante, la tramitación de los recursos de objeción al cartel y de apelación cuando, en razón del monto, correspondiera tramitarse ante la Contraloría General de la República, se presentarán ante ese órgano contralor de conformidad con los procedimientos fijados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. El plazo para presentar apelaciones es de 5 días hábiles a partir de la notificación del acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido por los artículos 84 de la Ley de contratación administrativa y 185 de su Reglamento.

Artículo 22.- Declaratoria de interés público de los fideicomisos

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de Ley General de Telecomunicaciones, las operaciones realizadas mediante los fideicomisos, se declaran de interés público; por lo tanto, tendrán exención tributaria, arancelaria y de sobretasas para todas las adquisiciones o venta de bienes y servicios, así como las inversiones que haga y las rentas que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

Tanto la Sutel como el respectivo Fiduciario del o los Fideicomisos, coordinará el trámite de las exoneraciones que correspondan con los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que ejecutan los fondos, a fin de maximizar el uso de los recursos.

Artículo 23.- Base imponible, devengo y pago

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos devengados obtenidos en el período fiscal de los contribuyentes, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La contribución será determinada por el contribuyente a través de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos (2) meses y quince (15) días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. La fecha de presentación de la declaración o el vencimiento de dicho plazo se entenderá como el momento del devengo.

La declaración jurada de ingresos, se hará a través de los formatos establecidos por la Administración Tributaria. Esta declaración, debe hacerse desglosando cada servicio prestado por el contribuyente, así como el monto correspondiente.

El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince (15) de los meses de marzo, junio, septiembre, y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

Artículo 24.- Administración Tributaria y Fiscalización

La Administración Tributaria de esta contribución especial parafiscal, es la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el Título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

La Administración Tributaria, contará con la asistencia técnica de la Sutel, para la verificación de la exactitud de los montos declarados y pagados por el contribuyente.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley Nº 7593, los contribuyentes deberán suministrar toda la información y colaboración que la Sutel requiera.

Artículo 25.- Recaudación y cuentas de Fonatel

La Tesorería Nacional, estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta.

En la contabilidad de la Sutel, figurará de forma independiente, una cuenta denominada, "Cuenta Fonatel", así como las demás cuentas correspondientes a cada proyecto financiado con cargo a Fonatel.

Artículo 26.- Operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones obligados a financiar el servicio universal

Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, contribuirán a Fonatel por medio de una contribución especial parafiscal, con base en la determinación,

cálculo, devengo y pago, establecidos en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones y este reglamento.

Los obligados a pagar la contribución parafiscal, serán los que cuenten con un título habilitante debidamente registrado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y se encuentren operando o prestando servicios de telecomunicaciones, según lo establece el artículo 80 de la Ley 7593 y la Ley General de Telecomunicaciones. Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que hayan obtenido un título habilitante, tienen la obligación de demostrar el inicio efectivo de sus operaciones, mediante una comunicación formal escrita a la Sutel dentro de los 15 días hábiles siguientes al inicio de sus operaciones, así como de contribuir al Fondo.

Artículo 27.- Destino de los recursos de Fonatel

Los recursos de Fonatel, serán utilizados para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 32 y fines de los artículos 38 y 39, el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones y las metas y prioridades definidas por el Poder Ejecutivo en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de dicha ley.

Artículo 28.- Incumplimiento en la obligación de contribuir con Fonatel

Para la determinación de una falta muy grave por parte de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones por incumplir con la obligación de contribuir con Fonatel, establecida en el artículo 67, inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, se considerarán los siguientes puntos:

- a) Presentar la declaración jurada ante el Ministerio de Hacienda en el período fiscal correspondiente, con montos insuficientes, voluntaria o involuntariamente.*
- b) Omitir o retrasarse en la presentación y pago de los tractos y plazos señalados por la Ley General de Telecomunicaciones y el presente reglamento.*

El incumplimiento de la obligación de contribuir a Fonatel por parte de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, estará sujeta a las sanciones reguladas en el Título V, Capítulo Único de la Ley General de Telecomunicaciones.

**TÍTULO IV
ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 29.- Asignación de los recursos

Los recursos de Fonatel serán asignados por la Sutel, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Artículo 30.- Del Plan anual de Programas y Proyectos a financiar por medio de Fonatel

La Sutel elaborará un Plan anual de Programas y Proyectos que comprenderá los programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de Fonatel establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, en forma eficiente, con vocación social y de liderazgo.

De previo a ser aprobado por el Consejo de la Sutel, el plan anual será sometido a audiencia pública, como parte del proceso de la fijación tarifal. La audiencia pública se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 73 inciso h y 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

Los proyectos y programas incorporados por la Sutel en el Plan anual de Programas y Proyectos, contendrán la siguiente información:

- a) El objeto y justificación.*
- b) Zona geográfica de ejecución.*
- c) Tiempo estimado para su ejecución.*
- d) Una descripción detallada.*
- e) Una estimación del presupuesto.*
- f) Bandas de frecuencias, en caso de ser requeridas.*
- g) Población objetivo a beneficiar, dado que el tamaño de la población a beneficiar, es un criterio de alta relevancia para la asignación del Fondo.*
- h) Cualquier requerimiento técnico necesario para su ejecución.*

Todos los proyectos serán formulados y debidamente evaluados por la Sutel, de acuerdo con la metodología y criterios debidamente establecidos y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 33 del presente Reglamento. En las evaluaciones técnico-económicas, se especificarán para cada proyecto la estimación de la subvención, el análisis de la línea base de demanda y la identificación y priorización de las zonas geográficas, poblacionales y servicios, entre otros aspectos.

La Sutel, para la formulación de los proyectos, además deberá tomar en cuenta la información incluida en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, así como las necesidades de telecomunicaciones, infraestructura existente presente y futura, planes de expansión de los operadores y proveedores, e información obtenida de organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales y gubernamentales.

Artículo 31.- Determinación de los servicios a ser financiados por Fonatel

Los servicios financiados por Fonatel, serán determinados tomando en cuenta:

- 1. La población objetivo:** *independientemente de la localización geográfica, serán objeto de los servicios financiados con recursos de Fonatel: i) los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de los servicios de telecomunicaciones no sea financieramente rentable; ii) los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a servicios de*

telecomunicaciones y *iii*) las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. Lo anterior, en atención a los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad definidos en la Ley General de Telecomunicaciones, el presente Reglamento y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

2. **Los servicios específicos:** Incluye los servicios de telecomunicaciones, que, siguiendo los criterios establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y en este reglamento, la Sutel resuelva promover. Lo anterior, en atención a los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad definidos en la Ley General de Telecomunicaciones, el presente Reglamento y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Artículo 32.- Financiamiento de proyectos con recursos de Fonatel

Las prestaciones u objetos de acceso y servicio universal, independientemente de su mecanismo de asignación serán financiadas, según corresponda, con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Estos recursos podrán aplicarse al financiamiento de los proyectos en sus etapas de pre-inversión, inversión, operación y mantenimiento. Además, se podrán utilizar para otorgar subsidios, disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha y a cualquier actividad complementaria que sea necesaria para la dotación de los servicios de telecomunicaciones, en atención al cumplimiento de los objetivos y fines de acceso y servicio universal definidos en la Ley General de Telecomunicaciones, el presente Reglamento y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Artículo 33.- Articulación de proyectos

En atención a las disposiciones contenidas en los artículos 30, 31 y 32 del presente Reglamento y con el fin de optimizar los recursos correspondientes, la Sutel, deberá vincular entre sí, los proyectos financiados por medio de Fonatel. Para la articulación de un conjunto de proyectos alrededor de un programa, la Sutel deberá considerar: una estructura analítica preliminar del programa en términos de sus fines, objetivo central y medios fundamentales, cuyas relaciones de jerarquía y causalidad reflejen las sinergias y relaciones de complementariedad de acciones y potenciales efectos e impacto.

Cualquier proyecto, que se pretenda establecer deberá ajustarse a los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad definidos en la Ley General de Telecomunicaciones, el presente Reglamento y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Artículo 34. Mecanismos de asignación de recursos del Fondo

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, las prestaciones o elementos de acceso universal y servicio universal, comprendidas en los programas y proyectos aprobados por la Sutel, serán asignadas mediante: i) la asignación contractual por concurso público o, ii) la asignación de obligaciones mediante asignación directa.

El mecanismo de asignación contractual por concurso público, será el mecanismo al cual se le dará prioridad para la ejecución de los programas y proyectos aprobados por la Sutel y el mecanismo de la asignación

directa, será utilizado en los casos en los que el mecanismo de asignación por concurso no se considere viable o no sea una opción idónea para satisfacer el interés público derivado de la ejecución, de forma eficiente, de los servicios y prestaciones de acceso universal y servicio universal, según las condiciones definidas en el presente reglamento, o cuando el concurso público haya sido declarado desierto o infructuoso.

La Sutel, es el organismo encargado de definir y justificar, mediante resolución motivada, la necesidad de proceder mediante el mecanismo de asignación directa para satisfacer el interés público. Los supuestos y criterios que servirán de marco decisorio para la asignación de obligaciones, son los siguientes:

1. **Previo a la celebración de un concurso público.** Cuando se ponga de manifiesto, alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Que por razones de economía y eficiencia debidamente fundamentadas, se logre demostrar que aunque exista un número limitado de potenciales prestadores del servicio, la asignación directa, es la mejor opción para satisfacer el interés público, asociado a los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad;
 - b. Que la asignación por concurso implique una distorsión en el mercado o un efecto anticompetitivo injustificado.
2. **Cuando el concurso público de un proyecto resulte infructuoso o desierto, porque:**
 - a. No se presenten ofertas, o bien de recibirse un número de ofertas determinado, es insuficiente para que se garantice una asignación económicamente eficiente de los fondos;
 - b. Las ofertas presentadas no se ajusten a las condiciones y requerimientos del concurso.
3. **Para dar continuidad a la prestación de acceso universal o servicio universal de un proyecto adjudicado, para extender la cobertura o ampliar los servicios.** Se considera que una vez satisfecho el cometido del mecanismo de asignación por concurso y en aras de dar continuidad a la universalización de servicios, previa resolución motivada por parte del Consejo de la Sutel, se podrá proceder con el mecanismo de asignación directa. El cometido del mecanismo de asignación por concurso, se daría por satisfecho cuando se dé:
 - a. Por finalizado el contrato original de proyecto adjudicado y la Sutel considere, previa resolución motivada, que sea necesario mantener un mecanismo de universalización de servicios.
 - b. La eliminación o suspensión del financiamiento por alguna de las causales detalladas en el artículo 37 de este Reglamento y la Sutel, previa resolución motivada, considere que sea necesario mantener un mecanismo de universalización de servicios en atención a los fines que dispone la Ley General de Telecomunicaciones, el presente Reglamento y la Política Pública.

El propósito de continuidad, es mantener los requerimientos de acceso universal o servicio universal originales o ampliarlo a los nuevos objetivos de universalización de aplicación.

Una vez seleccionado alguno de los mecanismos de asignación de recursos, de acuerdo a los anteriores supuestos y criterios, procédase de conformidad con el Capítulo II (asignación por concurso público) y el Capítulo III (asignación directa) de este título, según corresponda.

Para la utilización de las figuras contenidas en los puntos 1 y 3 citados en el presente artículo, se deberá demostrar mediante acto motivado que la figura a utilizar será la que mejor pueda satisfacer el interés público derivado de la atención de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones. Para tal fin, se deberán llevar a cabo los estudios técnicos, legales y financieros que logren acreditar que la opción a utilizar es la más idónea para la ejecución de un programa o proyecto determinado.

Artículo 35.- Cálculo del déficit y el costo neto

A) Para el mecanismo de asignación por concurso público:

El déficit se entenderá como la pérdida incurrida en la ejecución del proyecto que se denomina el Déficit de Pago de Servicio Universal (DPSU), el cual se calculará de la siguiente manera:

DPSU = Costos evitables - (Ingresos directos prestación del servicio universal + Ingresos indirectos resignados), donde:

Costos evitables: *son los ahorros que tiene un operador eficiente a largo plazo si no presta el servicio. Se dice que los costos son de un operador eficiente, cuando estén basados en un dimensionamiento óptimo de su planta, valorada a costo de reposición, con la mejor y más eficiente tecnología disponible y en la hipótesis de mantenimiento de la calidad de servicio.*

Ingresos directos prestación del servicio universal: *son los ingresos que dejaría de obtener un operador si no prestara el respectivo servicio universal e, incluyen los ingresos por cargo de conexión, abono, tráfico generado por los clientes a los que se les dejaría de prestar dicho servicio.*

Ingresos indirectos resignados: *son los ingresos indirectos que dejaría de obtener un operador si no prestara el respectivo servicio universal e, incluyen los ingresos por las llamadas efectuadas por otros clientes del mismo operador u otros interconectados al mismo, con destino a los clientes a los que se les dejaría de prestar dicho servicio y los ingresos por llamadas de sustitución que realizarían los clientes y/o usuarios a los que se les dejaría de prestar el servicio desde teléfonos públicos u otros teléfonos del mismo operador y podrán incluirse los beneficios intangibles.*

Con las variables indicadas, se procederá a calcular la pérdida incurrida al promover el proyecto en la (s) zona (s) del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura, hacen que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. Dicho cálculo se obtiene por medio de la fórmula del Valor Actual Neto (VAN) y el monto del subsidio que se define es valor negativo del VAN. La tasa de descuento será la que determina la SUTEL, para el costo de capital de la industria de telecomunicaciones en Costa Rica, conocida como WACC.

La SUTEL emitirá las guías necesarias para la aplicación operativa de los elementos contenidos en el presente artículo.

B) Para el mecanismo de asignación directa:

El costo neto de las obligaciones del servicio universal se obtendrá hallando la diferencia entre el costo que para el operador designado tiene el operar con dichas obligaciones y el que evitaría por el hecho de operar sin las mismas. El cálculo del costo neto podrá tener en cuenta los beneficios, incluidos los beneficios

intangibles o no monetarios, que obtenga el operador designado, dependiendo de la determinación que efectúe la Sutel, en cuanto al objeto de la prestación.

La SUTEL emitirá las guías necesarias para la aplicación operativa de los elementos contenidos en el presente artículo.

Artículo 36.- Contabilidad separada de los servicios o prestaciones

Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones que ejecuten proyectos financiados con recursos de Fonatel, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada para el proyecto específico; el cual deberá ser auditado anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditadas ante la Sutel. Debe entenderse por contabilidad separada, el registro contable de todas las transacciones financieras (ingresos; gastos; adquisición de activos; contratación, desembolso y cancelación de créditos y sus respectivos intereses; incrementos en el capital social), asociadas con la prestación de los servicios que sean financiados con recursos del Fonatel. Para esta auditoría, los auditores entregarán una opinión de los Estados Financieros, indicando si dichos estados contables presentan razonablemente la situación patrimonial, financiera y económica del proyecto, de acuerdo con normas contables vigentes, las que constituyen su marco de referencia. Los costos de esta auditoría, serán pagados por el operador o proveedor auditado.

La Sutel, determinará el grado de detalle de la contabilidad separada de acuerdo al objeto, la disponibilidad de la información y las necesidades de supervisión y fiscalización, aspecto que será especificado en el cartel del proyecto que se promueva y aplicará independientemente del mecanismo de asignación.

Una vez asignado algún programa o proyecto, el operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones que lo ejecutó, presentará la liquidación del mismo, a través de la remisión de la contabilidad del mismo debidamente auditada. Posteriormente se realizará el procedimiento de cálculo del costo neto, detallado en el artículo 35 de este Reglamento.

La Sutel verificará el cálculo del costo neto calculado por el operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, acudiendo a una revisión o auditoría independiente si fuera necesario. De dicho procedimiento, pueden derivarse requerimientos de modificación del cálculo del costo neto.

Los costos de los procedimientos de auditoría o revisión necesarios, deberán ser cancelados por el operador de redes o proveedor de servicios prestador de las obligaciones.

Artículo 37.- Disminución o eliminación del financiamiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, la Sutel, mediante resolución fundada luego de la aplicación del debido proceso sumario de la Ley General de la Administración Pública, disminuirá o suspenderá el financiamiento a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones designados, cuando se dé al menos una de las siguientes situaciones:

- a) Se modifiquen o desaparezcan las condiciones, que dieron origen a la subvención o compensación, de manera que la prestación del servicio de que se trate no implique un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor;*
- b) El operador o proveedor a quien se asignan los recursos, incumpla con sus obligaciones, o deje de ser operador o proveedor;*

c) *Por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor.*

En este último caso y cuando proceda, previo análisis y cuantificación mediante acto motivado, la Sutel deberá indemnizar al operador o proveedor los daños y perjuicios debidamente demostrados.

Artículo 38.- Obligación de continuidad de los servicios

La eliminación del financiamiento por la causal del inciso a) del artículo anterior, no producirá la suspensión del servicio correspondiente, por lo que el operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones mantendrá la obligación de brindar la continuidad del servicio.

En el caso de la disminución del financiamiento, por cualesquiera de las causales de los incisos b) y c) del artículo anterior, si el operador de redes o proveedor de telecomunicaciones tiene clientes activos, mantendrá la obligación de brindar la continuidad del servicio.

Artículo 39.- Uso y explotación del espectro radioeléctrico para fines de acceso y servicio universal

La Sutel, antes de iniciar la formulación, evaluación y concurso de la asignación directa de un programa o proyecto o la instrucción de un concurso, que requiera bandas del espectro radioeléctrico, verificará con el Poder Ejecutivo, que dicha banda pueda ser utilizada y tenga disponibilidad para proyectos de servicio universal de telecomunicaciones.

La Sutel, remitirá al Poder Ejecutivo por medio del Ministro rector del sector telecomunicaciones, los estudios necesarios para determinar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales, para que proceda con la tramitación de la concesión correspondiente.

En la concesión o permiso, se hará referencia expresa de los siguientes elementos:

- a) *El titular del título habilitante.*
- b) *El tipo de servicio y el plazo del título habilitante.*
- c) *La zona de servicio,*
- d) *Calidad del servicio.*
- e) *El plazo para el inicio y entrega de las obras y los servicios.*
- f) *Las tarifas máximas para los beneficiarios, cuando corresponda.*
- g) *El monto de subvención asignado.*
- h) *Los demás requisitos y condiciones establecidas en el cartel.*

El refrendo de la Contraloría General de la República al contrato que formaliza una concesión, será un requisito de eficacia indispensable para el efectivo uso y explotación de las bandas de frecuencias, consideradas en la implementación de la imposición de obligaciones o la ejecución de proyectos adjudicados mediante concursos.

**CAPÍTULO II
ASIGNACIÓN POR CONCURSO**

Artículo 40.- Formulación del proyecto como base al pliego de condiciones del concurso público

La Sutel, mediante un procedimiento creado para tal efecto, identificará, formulará, ejecutará y evaluará los proyectos.

Este procedimiento debe incluir, al menos, lo siguiente: determinación del alcance (población objetivo, alcance geográfico y temporal, presupuesto y objetivos), estudio de mercado; factibilidad técnica, financiera, legal y ambiental, requerimientos de calidad y un Sistema de Monitoreo y Evaluación, que contemple metas, indicadores y supuestos a nivel de producto, objetivo general y objetivo superior, así como la evaluación de impacto.

Artículo 41.- Concursos públicos de proyectos financiados con recursos del Fonatel

Los carteles de licitación para promover los respectivos concursos públicos para la ejecución de los proyectos que se financien con los recursos de Fonatel, deberán cumplir con los principios que orientan la administración del Fondo, así como las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Administrativa (Ley N° 7494), su reglamento y este reglamento.

Establecido el Plan anual de proyectos y programas y sus prioridades, la Sutel definirá el cartel de licitación del concurso público.

La convocatoria contendrá como mínimo:

- a) El nombre de Sutel como institución convocante;
- b) Tipo y número del concurso;
- c) Objeto del concurso;
- d) Costo y términos de pago;
- e) Medios para adquirir el cartel o bien, la dirección o medio electrónico en que este pueda ser consultado;
- f) Lugar, fecha y hora de recepción de las ofertas;
- g) Fecha de presentación de la información por parte de los concursantes;
- h) Plazo de vigencia de la oferta y plazo de adjudicación.

El cartel de licitación especificará los requisitos, las características y el contenido del correspondiente proyecto, cuidando asegurar la calidad del servicio; todo lo anterior, de conformidad con las disposiciones que para la elaboración de carteles se encuentran incluidas en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento. La Sutel garantizará la transparencia del proceso y el trato equitativo a los oferentes. Las bases técnicas deberán señalar, al menos lo siguiente:

- a) La zona de servicio mínima;
- b) La calidad del servicio;
- c) Las tarifas máximas que se aplicarán a los usuarios dentro de dichas zonas, cuando corresponda, incluidas sus cláusulas de indexación;
- d) Los plazos para la ejecución de las obras y la iniciación del servicio;
- e) El monto máximo del subsidio;
- f) Los requisitos y condiciones necesarias para optar por el título habilitante correspondiente y;
- g) Las bandas de frecuencias, en caso de ser requeridos y otros requerimientos.

La Sutel efectuará las invitaciones a participar en los respectivos concursos, mediante avisos publicados en el diario oficial La Gaceta y en cualquier medio electrónico.

Artículo 42.- Estimación de la subvención máxima en proyectos

La Sutel, definirá la subvención máxima que se asignará a cada proyecto o programa. La subvención máxima, se especificará en el cartel del concurso para la contratación del proyecto o programa.

La Sutel, definirá la metodología para estimar la subvención máxima, para lo cual deberá considerar lo establecido en el presente reglamento y basándose en procedimientos y criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.

Esta metodología, deberá considerar los ingresos relevantes, costos, gastos e inversión que sean necesarios para la estimación de esta subvención máxima. Además, se definirá a valor presente, utilizando como tasa de descuento la tasa de costo de capital que defina la Sutel mediante resolución motivada.

Artículo 43.- Designación del operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones en la asignación por concurso

La Sutel designará al operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones para la ejecución del proyecto respectivo, que cumpla con las condiciones del concurso público correspondiente y requiera la subvención más baja para el desarrollo del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de Contratación Administrativa, su reglamento y el presente reglamento.

De no existir interesados (procedimiento infructuoso) o declararse desierto el proceso concursal, la Sutel podrá asignar directamente el objeto concursado según lo establecido en el artículo 34 del presente reglamento.

Artículo 44- Ejecución de los proyectos y recepción de obras y servicios

La Sutel dictará las disposiciones necesarias para la correcta ejecución y supervisión de los proyectos, desde su inicio hasta la recepción definitiva de obras y servicios y luego en la etapa de la prestación del servicio correspondiente.

El operador o proveedor adjudicado, no iniciará la operación de los servicios del respectivo proyecto o de cada una de las etapas de éste, según corresponda, sin que sus obras e instalaciones estén previamente autorizadas o se otorgue la respectiva recepción definitiva por parte de la Sutel. Esta autorización será otorgada después de comprobarse que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al proyecto técnico aprobado. En casos justificados y mediante resolución fundada, la Sutel autorizará la recepción parcial de obras, cuando no se impida la funcionalidad del objeto del contrato y se pueda cumplir con el interés público que se pretende satisfacer con el proyecto.

En un plazo de hasta sesenta días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud por parte del interesado, debe ejecutarse la recepción de obras, instalaciones o equipos por parte de la Sutel. Este plazo se prorrogará o suspenderá siempre y cuando las circunstancias así lo ameriten y sea necesario por la imposibilidad material de realizar la recepción, previo acto motivado.

Artículo 45.- Verificación de cumplimiento y desembolso de recursos

Los desembolsos de recursos del Fonatel, se realizarán de acuerdo con lo especificado en los respectivos contratos suscritos con los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que tengan obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

Previa verificación de cumplimiento y conforme a un acto motivado de la Sutel o de la entidad designada para ello, se procederá con los correspondientes desembolsos a los proyectos; desembolsos que podrán ser parciales o totales, de acuerdo con la naturaleza del programa o del proyecto de que se trate.

El detalle de cómo se llevarán a cabo los desembolsos correspondientes a favor de los adjudicatarios de los proyectos, será incluido en los carteles de los concursos públicos, para lo cual se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) Los desembolsos se harán directamente al adjudicatario del proyecto, según lo establecido en el contrato respectivo.*
- b) Bajo ninguna circunstancia, la Sutel, realizará desembolsos sobre proyectos a los cuales no se les haya otorgado la respectiva recepción definitiva.*

Si el proyecto contempla distintas etapas para su ejecución, la Sutel, de conformidad con lo que se establezca en el cartel de licitación del concurso público, puede traspasar, una vez recibidas las obras e instalaciones a satisfacción, los montos de la subvención correspondientes a cada etapa.

Asimismo, en el cartel de licitación del concurso público, se podrá establecer la entrega anticipada de parte o la totalidad de la subvención adjudicada, previa entrega por el concesionario o permisionario de la garantía colateral que permita cautelar adecuadamente el monto entregado por anticipado.

Dicha garantía colateral a favor de la entidad contratante que promueve el concurso, deberá ser rendida por el concesionario o permisionario, de conformidad con los tipos y condiciones establecidas para las garantías de cumplimiento, incluidas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 46.- Supervisión y seguimiento de los programas y proyectos

A la Sutel le corresponderá, de forma directa o indirecta, la supervisión y fiscalización de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

Artículo 47.- Alcance de la supervisión

La labor de supervisión, abarcará entre otros aspectos:

- a) Supervisión de la infraestructura, equipos y materiales para fines de la fase de instalación del proyecto y cualquier otra obra o servicio.*
- b) Supervisión de la fase de operación, incluyendo la calidad de los servicios y su mantenimiento, entre otros.*
- c) Supervisión financiera y en general de cumplimiento con el ordenamiento jurídico.*

- d) *Cualquier otro aspecto que la Sutel considere necesario para garantizar la ejecución eficiente y el buen uso de los recursos del Fonatel, en atención al cumplimiento de los objetivos y fines del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad.*

La Sutel, verificará el cumplimiento de las disposiciones contractuales y del ordenamiento jurídico, en la ejecución de cada programa o proyecto e impondrá las medidas cautelares aplicables de conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO III ASIGNACIÓN DIRECTA

Artículo 48.- Asignación de obligaciones a los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, para el cumplimiento de prestaciones específicas de acceso y servicio universal

En atención a lo establecido en el artículo 36 inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, los recursos de Fonatel, se adjudicarán mediante la asignación de obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad, a los operadores de redes o a los proveedores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de este reglamento.

Serán de aplicación supletoria para la asignación de obligaciones, las disposiciones en cuanto a la adjudicación por concurso de las prestaciones de acceso universal y servicio universal, dispuestas en el presente reglamento.

Artículo 49.- Determinación de las obligaciones para los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones mediante la asignación directa

La Sutel, mediante resolución fundada, determinará el objeto, las obligaciones y prestaciones que se le asignarán al operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, según lo establecido en el artículo 34 del presente reglamento.

En esta resolución, se deberá especificar al menos lo siguiente:

- 1. La definición y el detalle de servicios de telecomunicaciones que se deberán proveer, con las condiciones, características y requerimientos necesarios, para una adecuada determinación de los mismos.*
- 2. El área o la población, según corresponda, en la que se deberán proveer los servicios de telecomunicaciones.*
- 3. Los parámetros de calidad y la metodología de evaluación aplicables a los servicios de telecomunicaciones.*
- 4. El plazo por el cual se deberán proveer los servicios.*
- 5. Los criterios específicos, aplicables a la contabilidad de los servicios de telecomunicaciones del proyecto y lo establecido en el presente reglamento.*

Artículo 50.- Procedencia de la compensación

El operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones que haya sido designado para la prestación de las obligaciones impuestas del acceso universal o servicio universal obtendrá compensación, cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

- 1) La prestación de las obligaciones implique un costo neto.
- 2) El costo neto represente una desventaja competitiva.
- 3) El costo neto aprobado por la Sutel justifique los costos administrativos de gestión y financiamiento de las obligaciones.

Previa verificación del cumplimiento de los criterios anteriores por parte de la Sutel y conforme con un informe positivo cuando así se requiera, se iniciará con los procedimientos para la compensación al operador o proveedor prestador de las obligaciones.

Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones con obligaciones de acceso o servicio universal serán responsables de solicitar y fundamentar anualmente a la Sutel el pago del costo neto. Deberán mantener un sistema de contabilidad de costos independiente (separada) y presentar una auditoría anual de la contabilidad separada del proyecto por alguna de las firmas de contabilidad previamente registradas ante la Sutel, según lo dispuesto por el artículo 36 de este reglamento.

Cuando se haya identificado la existencia de un costo neto, la Sutel determinará, mediante resolución motivada, si dicho costo implica una desventaja competitiva para la empresa prestadora del servicio universal.

Artículo 51.- La asignación directa del operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones

La Sutel, podrá realizar una consulta pública previa no vinculante, según las formalidades que para este tipo de consultas incluye el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, con el fin de obtener mayores elementos de juicio para la designación correspondiente.

La designación se basará fundamentalmente en la cuota de mercado, criterios de eficiencia y eficacia y la existencia de infraestructura (cobertura) en la zona. Lo anterior, se ejecutará tomando en consideración que la asignación directa no implique una distorsión en el mercado o induzca efectos anticompetitivos. La designación respectiva se llevará a cabo por parte de la Sutel, mediante acto motivado.

Artículo 52.- Determinación periódica del costo neto, verificación y aprobación administrativa

Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, formularán anualmente una declaración jurada a la Sutel, así como la auditoría anual de la contabilidad separada del proyecto por alguna de las firmas de contabilidad previamente registradas ante la Sutel -según el artículo 36 de este reglamento-, de los servicios que ofrecen como parte de la asignación directa, detallando sus distintos componentes de costos e ingresos, de acuerdo con los principios y las normas de este reglamento y siguiendo las instrucciones que dicte la Sutel.

Para ello, el operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones obligado, además de llevar la contabilidad del proyecto que permita la adecuada asignación de los costos e ingresos, según las condiciones que este órgano disponga y según lo indicado en el artículo 36 del presente reglamento, deberá encargar a una firma de contadores públicos autorizados, registrados ante la Sutel, con una periodicidad anual, que audite la contabilidad separada -según el artículo 36 de este reglamento- y tendrá la obligación de aportar a la Sutel, el informe correspondiente que contenga una declaración de conformidad, seis meses después del cierre fiscal.

La cuantificación del costo neto contenida en dicha declaración, deberá ser aprobada por la Sutel.

Capítulo IV
CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE FIRMAS DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Artículo 53.- Objeto del registro

El objeto es contar con un registro de profesionales de personas físicas o jurídicas, que puedan auditar anualmente la contabilidad de aquellos operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones que resulten adjudicados para la ejecución del Plan anual de proyectos y programas con recursos de Fonatel, por lo que en este registro estarán las firmas acreditadas por la Sutel. Lo anterior, en atención a las disposiciones contenidas en los artículos 34 y 37 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Artículo 54.- Vigencia del registro

El registro de firmas tendrá una vigencia de dos años. Al finalizar este período, las empresas interesadas en continuar formando parte del registro, deberán presentar una solicitud por escrito y actualizar los atestados que hayan sufrido cambios. De no recibir esta solicitud, se excluirá del registro a la empresa correspondiente. De resultar satisfactoria la solicitud, se mantendrá en el registro por un plazo de dos años.

No serán aceptadas auditorías realizadas por personas físicas o jurídicas que no hayan cumplido previamente con el proceso de registro ante la SUTEL.

Artículo 55.- Procedimiento para el registro

Cada dos años, la SUTEL realizará una invitación que será publicada en diarios de circulación nacional y en su página Web, en la que establecerá los requisitos mínimos de experiencia y admisibilidad que debe cumplir toda persona física o jurídica interesada en formar parte del registro.

No se incluirán dentro del registro, a las personas físicas o jurídicas que se deseen incorporarse a él, fuera de los plazos definidos por la SUTEL en los procedimientos para la conformación del registro de firmas.

Artículo 56.- Requisitos para la inclusión en el registro

Toda persona física o jurídica interesada en formar parte del registro de firmas de contadores públicos autorizados, deberá cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. Estar incorporado en el Colegio de Contadores Públicos y estar al día con las obligaciones propias de éste (pago de cuotas), la persona física o jurídica deberá aportar la(s) constancia(s) respectiva(s) que emite el Colegio de Contadores Públicos para tal fin.*
- b. Encontrarse al día con el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, lo cual deberá demostrar mediante la certificación correspondiente.*
- c. Estar legalmente autorizado para el ejercicio profesional y para brindar los servicios de auditoría externa en el país. El cumplimiento de este punto será verificado por el medio que defina la Sutel al momento de realizar la invitación para la conformación del registro.*
- d. Contar con experiencia en la ejecución de servicios de auditoría externa preferiblemente en instituciones públicas. El cumplimiento de este punto será verificado por el medio que defina la Sutel al momento de realizar la invitación para la conformación del registro.*

- e. *Las personas jurídicas deberán presentar certificación emitida por el Registro Nacional o por Notario Público, donde conste la existencia de la sociedad, la personería jurídica que acredite el poder de su representante legal, el capital social y la distribución de sus acciones.*
- f. *Cualquier otro que pueda ser solicitado por la Sutel, y que sea necesario para el cumplimiento de las funciones que deberán ejecutar las firmas de contadores públicos autorizados en relación con los procesos de auditoría anual de la contabilidad de aquellos operadores de redes y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que resulten adjudicados para la ejecución del Plan anual de proyectos y programas con recursos de Fonatel.*

Artículo 57.- Deber de independencia

Toda persona física o jurídica, interesada en formar parte del registro, deberá documentar apropiadamente su independencia profesional, en el sentido que no tiene ningún impedimento legal ni moral que le impida realizar algún trabajo de auditoría. El cumplimiento de este punto, será verificado por el medio que defina la Sutel al momento de realizar la invitación para la conformación del registro.

Artículo 58.- Acreditación

La acreditación de las personas físicas y jurídicas que formarán parte del registro, la efectuará el Consejo de la Sutel, en el plazo definido en el procedimiento correspondiente. La lista de las personas físicas y jurídicas acreditadas, será publicada en dos diarios de circulación nacional y en la página Web de la Sutel.

La Sutel, mantendrá disponible el registro de firmas acreditadas, en su página Web.

**TÍTULO V
RENDICIÓN DE CUENTAS Y RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**CAPÍTULO I
RENDICIÓN DE CUENTAS**

Artículo 59.- Fiscalización del Fonatel

De conformidad con lo establecido en artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, Fonatel anualmente será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos de ese Fondo y será contratada por la Sutel. Toda la información sobre la operación y funcionamiento del Fonatel, deberá encontrarse disponible para la Auditoría Interna de la Aresep.

Artículo 60.- Rendición de cuentas de la Sutel

De conformidad con las obligaciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, la Sutel deberá presentar a la Contraloría General de la República y al Ministro rector del sector de telecomunicaciones, los informes semestrales y un informe anual a la Asamblea Legislativa, que incluyan la siguiente información:

- a) *Las estadísticas relevantes, sobre la cobertura de los servicios de telecomunicaciones.*
- b) *Los estados financieros, auditados del Fonatel.*

- c) *Un informe sobre el desempeño de las actividades del Fonatel y el estado de ejecución de los proyectos que éste financia, así como la información financiera correspondiente desglosada por proyecto.*

La Contraloría General de la República y el Ministro rector del sector de telecomunicaciones, podrán solicitar los informes adicionales que sean necesarios para garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos de Fonatel.

Los informes semestrales, comprenderán los períodos establecidos en el artículo 19 de este reglamento.

CAPÍTULO II RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 61.- Incumplimientos

La Sutel, aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones en relación con infracciones cometidas por operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y en lo establecido por la Ley General de la Administración Pública en lo que corresponda.

Artículo 62.- Derogatoria

Deróguese el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, decretado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, publicado en el Alcance N° 40 a La Gaceta N° 201, del 17 de octubre del 2008.

Artículo 63.- Vigencia

El presente Reglamento, rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

(...)"

- II. Instruir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que proceda con la apertura del expediente administrativo respectivo.
- III. Instruir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que proceda a publicar la convocatoria a audiencia pública, en periódicos de amplia circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593.
- IV. Instruir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que una vez realizado el proceso de audiencia pública, proceda al análisis de oposiciones y la elaboración de la propuesta final del Reglamento, la cual deberá ser remitida a esta Junta Directiva oportunamente.
- V. Comunicar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la presente resolución.

COMUNÍQUESE.

A las catorce horas con treinta y tres minutos, se retira del salón de sesiones, el señor Humberto Pineda Villegas.

ARTÍCULO 5. Presentación en torno a los mercados relevantes – sector telecomunicaciones.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, la señora Deryhan Muñoz, funcionaria de la Sutel, a exponer el tema objeto de este artículo.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** recapitula varios aspectos, entre ellos, indica que se tiene que hacer un gran esfuerzo para la ejecución de los proyectos; para los cuales, según lo expuesto, considera que se están haciendo las gestiones apropiadas. Solicita al Consejo de la Sutel, mantener informada a esta Junta Directiva al respecto.

Otro aspecto que señala, es que los criterios de los proyectos de inversión que están en el Plan Nacional de Desarrollo son necesarios, pero no suficientes, se requiere esa coordinación institucional para generar esas sinergias y que la Sutel maneja muy bien. Asimismo, indica como tercer punto, que para la ejecución de muchos proyectos, se depende de la capacidad de cargas de otros entes, como los ministerios o las instituciones que los ejecutan.

Indica que, en adelante sería importante contar con una línea base de esas comunidades para poder medir los impactos y de esta manera demostrar a la sociedad costarricense las acciones que se están llevando a cabo.

La señora **Deryhan Muñoz** inicia su presentación y se refiere al tema de “Revisión de los Mercados relevantes: Consulta pública” y explica, entre otros aspectos, por qué se revisan los mercados relevantes: definir competencia; objetivo: Determinar la existencia de operadores y proveedores importantes; ¿Qué pasa si existe uno o más operadores importantes?; ¿Qué pasa si no existe ningún operador importante en un mercado?; ¿Cuál es el proceso de revisión de los mercados relevantes?; acciones ejecutadas; definición de los mercados relevantes; y mercado actual.

Asimismo, explica lo relativo a los mercados minoristas; mayoristas; a los resultados según mercado; telefonía fija; originación; terminación fija en redes individuales; tránsito en telecomunicaciones; acceso residencial a internet a través de redes fijas; servicio minorista de acceso desde una ubicación fija y residencial; desagregación de bucle; telefonía internacional; itinerancia internacional; telecomunicaciones móviles; mercado relevante servicio minorista telecomunicaciones móviles; acceso y originación móvil.

Finalmente, en síntesis, señala que:

- *Se definieron 11 nuevos mercados de telecomunicaciones;*
- *De cada mercado se analizó su grado de competencia y la existencia de operadores importantes*
- *Sólo **7 mercados** se mantendrían como regulados*

Finalizada la exposición de la Sutel, y la atención de las preguntas de los presentes, el señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el tema y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes lo siguiente:

ACUERDO 03-55-2016

Dar por recibida la exposición de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en torno a la “Revisión de los Mercados relevantes: Consulta pública”.

A las quince horas con cincuenta y cinco minutos se retiran del salón de sesiones, los miembros del Consejo de la Sutel y la funcionaria Deryhan Muñoz.

A las dieciséis horas finaliza la sesión.

ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ
Presidente de la Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de la Junta Directiva